



Sección Judicial

Remates

LUIS A. VALLEJOS

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única del Dpto. Bahía Blanca, hace saber que el Martillero Público Luis Alberto Vallejos, inscripto al T° III, F° 181 del CMBB, en autos "Waiman María Teresa c/ Alarcón Carrillo Raúl Sigisfredo s/ Cobro Ejecutivo excepto alquileres, arrendamientos, Ejec. etc.)" Expte. N° 43325, rematará EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 12 HS. en el Colegio de Martilleros de Bahía Blanca, sito en calle Casanova 82 de esta Ciudad, el 50% indiviso de un inmueble que le corresponde al demandado, sito en la calle Manuel Gálvez N° 3628 entre los N°s 3624 y 3636 de Villa Harding-Green del partido de Bahía Blanca cuya Nomen. Catas.: es: Circ.: II; Sec.: B; Mza. N° 170p; Parc.: 28; Partida N° 007-147583, Matrícula N° 85574 (007) del partido de Bahía Blanca. Base \$ 7.900,66. Ocupado por el Sra. Campos Mónica Adriana y flía. Título en expediente. Revisar el día 18 de febrero de 2014 desde 10,00 hasta 11,00 hs. Comprador abonará Seña 10%, Comisión 3% c/parte, 10% de la comisión por aporte previsional, 1,2% sellado boleto en el acto de subasta. Todo en dinero en efectivo. Saldo de precio a la aprobación de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Bahía Blanca, 27 de diciembre de 2013. Blas Facundo Antolí. Secretario.

B.B. 56.050 / feb. 4 v. feb. 6

OSVALDO RAÚL IGLESIAS

POR 2 DÍAS - Hácese saber que el Martillero Público don Osvaldo Raúl Iglesias, Reg. N° 44, del Col. de Mart. y Corred. Públicos del Depto. Jud. Necochea, con domicilio en calle 57 N° 2901 de Necochea, venderá en subasta pública de acuerdo a lo ordenado por el Sr. Juez Dr. Jorge Balbi, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Depto. Jud. Necochea, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Bs. As. c/ Rey Gustavo E. s/ Ejecución Prendaria" Expte. 13994, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2014, A LAS 11 HS. en calle Juncal 536, 511/513 y 534 de Quequén, una cosechadora marca New Holland TR98 4WD, con chasis N° 559709, motor marca New Holland N° VL637644, modelo 675TAVL-Y731, con plataforma New Holland, modelo N° 973 serial N° 595597, con motor de 270CV, en el estado en que se encuentra. Venta al contado y mejor postor. Base: \$ 330.000. Comisión 10 %, más IVA, (Art. 38 inc. b Ley N° 7.014), Sellado de Ley, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. Posesión inmediata. Quien resulte comprador deberá constituir domicilio legal en el lugar de asiento del Juzgado. Autorizándose la visita desde una hora antes de la subasta. Necochea, 23 de diciembre de 2013. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

Nc. 81.002 / feb. 6 v. feb. 7

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la

causa N° 1463-06 (reg. int. 2211) caratulada "Daniel Antonio Celestino s/Robo doblemente calificado y otros" cita y emplaza a DANIEL ANTONIO CELESTINO, por el término de cinco días a que comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, sito en la calle Mendoza 2417, 2do. piso de San Justo, Partido de La Matanza, dentro del término de tres días, con motivo de haber recaído en la causa de mención la siguiente providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: " San Justo, 13 de noviembre de 2013.. Autos y Vistos...Y Considerando... Resuelve: I. Declarar Extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° 1463-06 seguida a Daniel Antonio Celestino en orden al delito de Robo doblemente calificado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública y por el uso de ganzúa en grado de tentativa. (Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 163 Inc. 3 y 6 del Código Penal). II. Sobreseer a Daniel Antonio Celestino, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el delito precedentemente aludido. (Art. 323 Inc. 1° del C.P. P.). III. Notifíquese, regístrese y, cumplido ello, hágase saber a la Secretaría de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, fecho archívese. Pdo. Gustavo Omar Navarrine, Liliana Logroño, Diana Nora Volpicina, Jueces. ante mí: Andrés E. Santanatoglia, Secretario". Fdo. Gustavo Zorzín, Secretario". (Arts. 129 del C.P.P.). Secretaria, 17 de diciembre de 2013.

C.C. 847 / ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la causa N° 525-12 (reg. int. 3024) caratulada "José Ezequiel Méndez y otros s/Asociación Ilícita y otros" cita y emplaza a JOSÉ EZEQUIEL MÉNDEZ, por el término de cinco días a que comparezca a estar a derecho por ante este Tribunal, sito en la calle Mendoza 2417, 2do. piso de San Justo, Partido de La Matanza, dentro del término de tres días, con motivo de haber recaído en la causa de mención la siguiente providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Cómputo: Que practicado el cómputo legal para establecer la fecha de vencimiento de la pena impuesta en la sentencia que a continuación se detalla: I. Que con fecha 3 de junio del corriente año, obrante a fs. 2019/2052, se condenó a José Ezequiel Méndez a la pena de tres años de prisión y costas del proceso por el delito de Tenencia ilegal de arma de guerra, daño y asociación ilícita; la cual adquirió firmeza el día 6 de septiembre del corriente año. II. Seguidamente, y conforme las actuaciones agregadas a fs. 2186/2191 de la causa N° 870-12 surge que el pasado 9 de octubre de 2009 se procede a la detención del encartado José Ezequiel Méndez permaneciendo en esa situación hasta el día 4 de noviembre de 2009 fecha en la cual se le concedió la libertad conforme lo normado por el Art. 161 del C.P.P., por lo que cumplió un total de 27 días. III. Por otro lado, de la presente surge que, el pasado 30 de diciembre de 2010 se procede a la detención de José Ezequiel Méndez -cf. fs. 226/227vta.-, decretándose la prisión preventiva del nombrado el pasado 2 de febrero de 2011 -cf. fs. 739/752-, permaneciendo ininterrumpidamente en esa situación hasta el 7 de mayo del corriente año fecha en la cual se le concedió el beneficio de la excarcelación bajo caución juratoria en los términos de la libertad condicional, conforme lo normado por el Art. 169 Inc. 10 del C.P.P. vid fs. 89/93 del incidente de

excarcelación que corre por cuerda IV. En razón de todo lo expuesto, la pena impuesta a José Ezequiel Méndez vencerá el día 2 de diciembre de 2013 a las 24.00 horas. Conforme lo expuesto y la aplicación del Art. 51 Inc. 2° del C.P., la pena impuesta caducará a todos sus efectos registrales el día 2-12-2023. En concepto de gastos y costas del proceso se fija la suma de noventa y cinco pesos (\$ 95). Secretaria, 10 de septiembre de 2013. Fdo. Gustavo Zorzín, Secretario". (Art. 129 del C.P.P.). Secretaria, 27 de diciembre de 2013.

C.C. 846 / ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, en relación a la causa N° 652/08 (reg. Int. 2513) seguida a Miguel Ángel Vera por el delito de Robo simple en grado que tentativa notifica a MIGUEL ÁNGEL VERA, por el término de cinco días, del cómputo de vencimiento de la pena única que a continuación se transcribe: "Cómputo: Que practicado el cómputo legal para establecer la fecha de vencimiento de la pena impuesta en la pena única de fecha 22 de mayo del corriente año, obrante a fs. 61/65vta. del Recurso de Casación que corre por cuerda, mediante la cual se condenó a Miguel Ángel Vera a la pena única de cinco años y tres meses de prisión, sin costas es esa sede, comprensiva de la pena de nueve meses de prisión, dictada por la Sala Primera del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, y de la pena única de cinco años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas dictada por el Tribunal Criminal N° 2 Departamental en la causa N° 735/381-02 en orden a los delitos de Robo Calificado por el uso de armas y hurto agravado de automotor dejado en la vía pública (vid fs. 61/65vta. del Recurso de Casación y 268/285vta.). Conforme las constancias de la presente, la pena única aludida adquirió firmeza el día 18 de julio del corriente año. Que respecto de la causa N° 735/381-02 del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental el mentado fue aprehendido el día 30 de noviembre de 2001, recuperando su libertad el 24 de noviembre de 2005 bajo el Instituto de la Libertad Condicional, por lo que permaneció detenido 3 años, 11 meses y 25 días. Asimismo, en causa N° 1407 del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16 de Capital Federal, el encausado Vera permaneció detenido desde el 16 de junio del 2001 hasta el 20 del mismo mes y año, es decir 5 días. Por lo que en total en ambas causas Vera permaneció privado de su libertad 4 años (cf. fs. 330/357). Que según surge de fs. 2/4, en el marco de la presente, el incuso Miguel Ángel Vera fue aprehendido el día 3 de abril de 2006, ordenándose su detención al día siguiente (vid. fs. 36/38), obteniendo su libertad el 9 de abril de 2006, conforme el Art. 161 del C.P.P. (vid. fs. 90/91vta.). Por lo que permaneció detenido 7 días.- Por otro lado, el pasado 14 de junio de 2010 se resolvió imponer a Miguel Ángel Vera la pena de un año y seis meses de prisión, con declaración de reincidencia y costas por resultar coautor material y responsable del delito de Robo Simple en grado de tentativa y, condenarlo a la pena única de seis años de prisión, accesorias legales y costas con declaración de reincidencia, comprensiva de la impuesta mencionada precedentemente y de la pena única de cinco años y tres meses de prisión, accesorias legales y costas dictada por el Tribunal Criminal N° 2 Departamental en la causa N° 735/381-02 en orden a

los delitos de Robo Calificado por el Uso de armas y de Hurto Agravado de Automotor dejado en la vía pública, revocándose la libertad condicional oportunamente otorgada al inculso y estar a lo resuelto en el incidente de alternativa a la prisión preventiva acollorado al presente legajo -Art. 15 del Código Penal- (vid. fs. 67/68 y 268/285vta.), fallo casado por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires. Así las cosas, de fs. 1/4vta. del incidente de alternativa a la prisión preventiva que corre por cuerda, surge que el pasado 14 de junio de 2010 se resolvió revocar la eximición de prisión que oportunamente le fuera concedida a Miguel Ángel Vera y otorgar al nombrado la alternativa a la prisión preventiva, imponiéndosele las condiciones que allí se detallan, la cual se hizo efectiva el mismo día, permaneciendo en esa situación hasta el 6 de junio del año 2012, fecha en la cual se resolvió conceder el beneficio de la excarcelación bajo caución juratoria al inculso Vera, y hacer cesar la medida alternativa a la prisión preventiva oportunamente concedida; en virtud de haberse encontrado privado de su libertad bajo ese Instituto por un total de 6 años (vid fs. 4/5 del incidente de excarcelación que corre por cuerda). En consecuencia, la pena impuesta a Miguel Ángel Vera venció el día 6 de septiembre de 2011 a las 24.00 horas. Conforme lo expuesto y la aplicación del Art. 51 Inc. 2º del C.P., la pena impuesta caducará a todos sus efectos registrales el día 6-09-2021. En concepto de gastos y costas del proceso se fija la suma de noventa y cinco pesos (\$ 95). Secretaría, 21 de octubre de 2013. Fdo.: (Cf. lo normado por el Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, 19 de diciembre de 2013.

C.C. 848 / ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS - En incidente N° 13.193/1 Causa N° 13.193/IPP N° 005218-13, caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Juan Ceferino Ávila y otro", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido JUAN CEFERINO ÁVILA, con último domicilio conocido en calle Moisés Tinao N° 2330 entre 48 y 50 de Ranchos, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores, 12 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. María Rosa Lagar, Secretaría de la Defensoría Oficial Dptal., en beneficio y representación de Ceferino Juan Ávila y Víctor Ezequiel Maldonado y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° 005218-13 que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 2 Departamental, y conforme se desprende de las siguientes constancias de autos, a saber: denuncia de fs. 9 y vta.; acta de inspección ocular de fs. 12 y vta.; croquis ilustrativo de fs. 13 y vta.; declaración testimonial de fs. 14 y vta. acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 16/17; declaración testimonial de fs. 19 y vta.; acta de fs. 20/21; acta de visu de fs. 22 y vta.; placas fotográficas de fs. 23/27; declaración testimonial de fs. 21, 28 y vta., 192/93 y demás constancias de autos, se tiene por legalmente acreditado que: "En la localidad de Chascomús, jurisdicción del Partido del mismo nombre, el día veinticinco de agosto de dos mil trece siendo aproximadamente las 04 horas, dos personas adultas del sexo masculino, ingresaron a la playa de expendio de combustible de la Estación de Servicio EG3 sita en Ruta 2 kilómetro 16 mano ascendente de la citada localidad y previo a amedrentar al empleado de turno con un arma de fuego, tipo revolver color oscuro, caño largo, se apoderaron ilegítimamente de dinero en efectivo en un total entre \$ 700 y \$ 800 todo en billetes de bajo valor nominal, una (01) billetera de cuerina de color negro en mal estado de conservación y un (01) teléfono celular marca Nokia color rojo y negro con linterna del tipo frontal con número de abonado 02241 -15472943, todo propiedad de Omar Oreste Corbatta, dándose luego de ello a la fuga". Se investiga el

delito que, en orden a lo determinado por el Art. 186 del C.P.P. y a los fines de la resolución de la cuestión traída, corresponde calificar "prima facie" como "Robo agravado por el uso de arma de fuego", previsto y sancionado por el Art. 166 Inc. 2 del código Penal. II Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 Inc. 1º del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante de los coimputados Juan Ceferino Ávila y Víctor Ezequiel Maldonado. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los Arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; Resuelvo: No hacer lugar al pedido de eximición de Prisión impetrado en favor de Juan Ceferino Ávila y Víctor Ezequiel Maldonado. Notifíquese a los coimputados; Defensor Oficial y Agente Fiscal; agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez del Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Como recaudo se transcribe el auto que dispone el libramiento del presente: Dolores, 10 de enero de 2014. Autos y Vistos: I- Atento lo que surge de la notificación de Juan Ceferino Ávila, y de lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial Dptal. a fs. 22, procedase a la notificación de lo resuelto en fecha 12 de noviembre de 2013, por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. II. Téngase presente el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 6/7, por parte del Dr. Gustavo Estrada, para su oportunidad. Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez Subrogante del Juzgado de Garantías N° 2 del Dpto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 10 de enero de 2014.

C.C. 860 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13188 caratulado: "incidente de eximición de prisión en favor de Parodi Rocío Fabiana" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada PARODI ROCÍO FABIANA, cuyo último domicilio conocido era en calle Pueyrredón 1030 de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de eximición de prisión presentada por Rocío Fabiana Parodi en su propio derecho, teniendo a la vista la IPP de marras; y Considerando: I. Que en la I.P.P. que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surgen de: denuncia penal de fs. 1, denuncia penal de fs. 5 vta., informe de fs. 7 vta., declaración testimonial de fs. 10 vta., declaración testimonial de fs. 14/15, elementos suficientes para tener por acreditado la existencia del presente hecho: Que sin poder precisar fecha ni horario exacto, pero sí pudiendo aseverar que habría ocurrido en el lapso comprendido entre el día lunes 5 y el martes 6 de agosto de 2013, en el domicilio de calle Buenos Aires N° 244 2ºdo "A" de Dolores, sin ejercer fuerza en las cosas o violencia física en las personas, un sujeto adulto de sexo masculino se apoderó ilegítimamente de una cadena de oro y medalla de oro con la imagen de la virgen de Luján, retirándose del lugar con la res furtiva en su poder. Que el hecho descripto precedentemente corresponde calificarlo "prima facie" como "Hurto" (Art. 162 del C.P.). Que no resultando dicho delito detenible, en los términos del Art. 151 4º párr. del C.P.P., encontrándose sospechado de la comisión del mismo Rocío Fabiana Parodi corresponde rechazar la eximición de prisión. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4º párr. del C.P.P., 162 del Código Penal, Resuelvo: I. No hacer lugar al beneficio de la eximición de prisión solicitada por Rocío Fabiana Parodi en su propio derecho.

Notifíquese a la imputada, Defensor Oficial y Agente Fiscal. Regístrese... "Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribó el auto que dispuso el presente: "Dolores, 17 de enero de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de Parodi Rocío Fabiana a fs. 8/9 en la que se informa que la misma no pudo ser notificada del auto de fs. 5 y lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Gustavo Estrada a fs. 12 ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese..." Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 17 de enero de 2014.

C.C. 861 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-029382-01 caratulado: "Araujo Víctor s/Estafa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado VÍCTOR ARAUJO DNI 25.459.116 con último domicilio conocido en calle 12 N° 407 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de diciembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Víctor Araujo y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Víctor Araujo por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (28 de marzo de 2001), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 172 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Víctor Araujo en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Víctor Araujo, argentino, con D.N.I 25.459.116, domiciliado en calle 12 N° 407 de Santa Teresita, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente. "Dolores, 10 de enero de 2014 Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación proveniente de la Comisaría de Santa Teresita en la que informa que el imputado Víctor Araujo no pudo ser notificado del auto de fs. 50 y vta., ya que se ausentó del domi-

cilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Proveo en mi carácter de Juez de FERIA". Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 10 de enero de 2014.

C.C. 862 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - En causa 9812 caratulada: "Cermelo Manzan Sebastián y Manza José Luis s/ Recurso de queja" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, por licencia del titular, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos nombrados SEBASTIÁN CERMELO MANZAN, cuyo último domicilio conocido era en calle Posadas N° 2559 y a MANZA JOSÉ LUIS cuyo último domicilio conocido es en calle García Lorca 2670 de Mar del Plata, el siguiente texto que en copia se acompaña, correspondiente a la resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires, Sala I, de fecha 8 de octubre de 2013 (tres fojas). A continuación se transcribe el auto que en su parte pertinente dice: Resolución N° Causa N° 9812/1 IPP N° 03-00-4623-11. Dolores, 10 de enero de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de fs. 191 en donde el Sr. Juez del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires solicita se notifique por donde corresponda a los imputados Sebastián Cermelo Manzan y al imputado José Luis Manza, de la resolución de fecha 8 de octubre de 2013, procédase a la notificación de los nombrados por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Cumplido, remítase sin más trámite las actuaciones notificatorias a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental. Regístrese ... Fdo. Dr. Luis Esteban Nitti, Juez interinamente a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 10 de enero de 2014.

C.C. 863 / feb. 3 v. feb. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de FERIA a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J- 0862 (I.P.P. N° 10-00-042017-13) seguida a MATÍAS BASILIO MOLINA por el delito de amenazas, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a Matías Basilio Molina, argentino, no sabe leer ni escribir, nacido el día 29 de marzo de 1979, en la ciudad y partido de Morón, hijo de Zulma Molina, con último domicilio en la calle Achaga N° 1975 de la localidad de Gervasio Pavón, Partido de Morón, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro de plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "D" del Palacio de Tribunales, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 20 de enero de 2014 (...) II. Consecuentemente, no siendo habido el en- causado conforme surge de las actuaciones referidas en el párrafo que antecede, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca Matías Basilio Molina a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)."

Firmado Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de FERIA. Secretaría, 20 de enero de 2014. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 979 / feb. 6 v. feb. 12

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de FERIA a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa n° J-0863 (I.P.P. N° 10-01-007537-13) seguida a Víctor Hugo Castaño por el delito de robo simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría Única. Cítese y emplácese a VÍCTOR HUGO CASTAÑO, DNI N° 27.616.490, argentino, instruido, nacido el día 23 de diciembre de 1979, en la localidad y partido de Morón, hijo de Carlos Castaño y de Delia Alicia Nieves, con último domicilio en la calle Miravé N° 1761 de la localidad de Villa Ariza, Partido de Ituzaingó, con prontuario policial N° U2823587 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, por el término de 5 (cinco) días a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "D" del Palacio de Tribunales. Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 20 de enero de 2014. (...) II. Por recibidas las actuaciones que anteceden, ténganse presente y atento al contenido de las mismas, déjese sin efecto la mentada audiencia. Consecuentemente no siendo habido el encausado conforme surge de las actuaciones referidas en el párrafo que antecede. Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca Víctor Hugo Castaño a estar a derecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)." Firmado Dr. Daniel Alberto Leppen, Juez de FERIA. Secretaría, 20 de enero de 2014. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 980 / feb. 6 v. feb. 12

POR 5 DÍAS - El Sr. Agente Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2 de Saladillo, Dr. Alberto E. Sarramone, cita y emplaza a OPAZZO MAURICIO, DNI N° 21.900.000, para que comparezca en el término de cinco días a la Sede de la Fiscalía mencionada "supra" a los efectos de cumplir con las pericias dispuestas en autos, en I.P.P. N° 06-01-1421/12 caratulada "Opazzo Mauricio- Resistencia a la autoridad- amenazas calificadas por el empleo de armas, Osés Elsa, Saladillo" por el delito de resistencia a la autoridad y amenazas calificadas por el empleo de armas en concurso real, en los términos de los Arts. 55, 239 y 149 bis primer párrafo segunda parte del Código Penal. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: Saladillo, 02 de diciembre de 2013. En atención a lo que surge en informe de fs. 109, 110, 119, 127, 128, 136, 145 y 154 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a la Sede de esta Fiscalía a los efectos de cumplir con las pericias dispuestas en autos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C. P. P., a dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Alberto E. Sarramone, Agente Fiscal, U.F.I.J. N° 2. Saladillo, 02 de diciembre de 2013." El presente, debidamente diligencia-

do, deberá ser devuelto a la sede esta U.F.I.J N° 2, sita en Avenida Moreno N° 3048 de Saladillo, CP7260, Tel/Fax 02344 450459.

C.C. 985 / feb. 6 v. feb. 12

1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 de La Plata cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ÁLVAREZ DIONISIO. La Plata, jueves, 7 de noviembre de 2013. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 15.183 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. INGBORG HILDA MULLER L.C. 31.056, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Carolina M. Canale, Auxiliar Letrada.

L.P. 15.187 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. MARIANA LEESON, DNI. 16.713.318, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Silvia V. Polich, Abogada Secretaria.

L.P. 15.188 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Azul, con sede en Tandil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONTE DOMINGA a fin de que se presenten a acreditarlo y estar a derecho dentro del plazo aludido. María Jimena Cabanas, Secretaria.

L.P. 15.189 / feb. 5 v. feb. 7

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de La Matanza, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIRTA MABEL BERALDI. San Justo, 2 de diciembre de 2013. Jorge E. Cella, Auxiliar Letrado.

C.F. 30.054 / feb. 5 v. feb. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, del Departamento Judicial de Quilmes, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNA MATTEUCCI. Quilmes 28 de junio de 2013. Mariana Durañona, Secretaria.

C.F. 30.055 / feb. 5 v. feb. 7

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 3, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en los autos "Vergas Mariela Alejandra y otros s/ Cambio de Nombre" Expdte. N° 27769 las actrices MARIELA ALEJANDRA VERGAS, CECILIA DANIELA VERGAS, MARCELA VANINA VERGAS y ROMINA VANESA VERGAS han solicitado el cambio de su apellido paterno suprimiendo la, letra "R" siendo el resultante "Vegas", pudiendo oponerse dentro de los quince (15) días computados desde la última publicación de edictos. Mar del Plata, 18 de octubre de 2013. Rafael Rivero. Auxiliar Letrado.

M.P. 36.084 / 1° v. feb. 6